

1. Decreto Exento 587-1998, Ministerio de Justicia Arancel de los Notarios Públicos

<i>T R A M I T E</i>	<i>Valor según Decreto 587 año 1998</i>	<i>Valor actualizado al 31/05/2023</i>	<i>Valor actualizado al 30/06/2026</i>
Artículo 1° Numero 1 Por el otorgamiento de toda escritura pública de la cual no se haga mención especial en este decreto. Como recargo sobre el derecho establecido en el inciso anterior podrán cobrar un uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$128.000.000 el límite de aplicación del referido recargo. Sin embargo, éste no procederá respecto de las escrituras de promesa de celebrar un acto o contrato ni de las de cancelación, ni las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones importen aumento de su cuantía en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia y sujeto al mismo límite máximo Recargo respecto del contrato de hipoteca con cláusula de garantía general, se considerará monto del contrato el avalúo fiscal de los bienes raíces gravados, en el contrato de prenda con cláusula de garantía general Aquellas escrituras que den cuenta de un acto o contrato no susceptible de apreciación pecuniaria, como mandatos, reglamento de co-propiedad, prohibiciones u otras En las Notarías que no sean de Santiago, se aplicará duplo del recargo establecido en el inciso segundo de este número, sujeto al mismo límite máximo.	\$2.500 Uno por mil calculado sobre el monto del acto o contrato fijándose en \$128.000.000 Valor asignado a las especies gravadas \$2.500	\$6.135 \$314.112.000 Valor asignado a las especies gravadas \$6.135	\$6.896 \$353.061.888 Valor asignado a las especies gravadas \$6.896
Artículo 1° Numero 2 Cuando se tratase de diligencias anexas a una escritura	\$1.500 (por diligencia)	\$3.681 (por diligencia)	\$4.137 (por diligencia)
Artículo 1° Numero 3 Otorgamiento de testamento abierto Otorgamiento de testamento cerrado <i>Si se otorgan fuera de la oficina, estos valores se duplicarán.</i> Además de los valores indicados, deberá pagarse el derecho que corresponda por concepto de carillaje o copias	\$7.500 \$10.000	\$18.405 \$24.540	\$20.687 \$27.583
Artículo 1° Numero 4 Certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público Cada certificación de estas anotaciones	\$800 \$250	\$1.963 \$614	\$2.206 \$690
Artículo 1° Numero 5 Autorización de firma de instrumentos que tienen apreciación pecuniaria			

Hasta \$ 50.000	\$500	\$1.227	\$1.379
Más de \$ 50.000.- y hasta \$150.000	\$1.000	\$2.454	\$2.758
Más de \$150.000.- y hasta \$200.000	\$1.500	\$3.681	\$4.137
Más de \$200.000.- y hasta \$500.000	\$2.000	\$4.908	\$5.517
Sobre \$500.000.	\$3.000	\$7.362	\$8.275
Los valores indicados se aplicarán cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.			
En caso que el acto o contrato cuya firma se autorice no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el valor será de \$800.-, cualquiera sea el número de firmas que contenga el documento.	\$800	\$1.963	\$2.206
Artículo 1° Numero 6 Certificado de supervivencia	\$250	\$614	\$690
Artículo 1° Numero 7 Certificado de estado civil	\$250	\$614	\$690
Artículo 1° Numero 8 Autorización para salir del país con tres copias del documento	\$1.500	\$3.681	\$4.137
Artículo 1° Numero 9 Cartas poderes Cuando estos documentos se otorguen para cobrar asignaciones familiares, pensiones de jubilación, retiro o montepío, serán extendidos sin costo.	\$800	\$1.963	\$2.206
Artículo 1° Numero 10 Declaraciones con una o más firmas	\$500	\$1.227	\$1.379
Artículo 1° Numero 11 Compraventa de cosas muebles Más el uno por mil sobre el monto de acto contrato, cualquiera sea el número de ejemplares, no pudiendo exceder este derecho de \$10.000 El recargo aplicable a la compraventa de automóviles se determinará considerando la tasación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos para la liquidación del impuesto a la compraventa	\$2.500 No pudiendo exceder de \$10.000	\$6.135 No pudiendo exceder de \$24.540	\$6.896 No pudiendo exceder de \$27.583
Artículo 1° Numero 12 Notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión	\$2.500	\$6.135	\$6.896
Artículo 1° Numero 13 Certificación de documentos	\$500	\$1.227	\$1.379
Artículo 1° Numero 14 Obtención de firma, por cada una de las que obtengan en lugares	\$1.500	\$3.681	\$4.137
Artículo 1° Numero 15 Diligencias del Notario fuera de la Oficina, más el valor de las actas.	\$5.000	\$12.270	\$13.791
Artículo 1° Numero 16			

Instrucciones: por cada instrucción en el Libro respectivo	Arancel convencional	Arancel convencional	Arancel convencional
Artículo 1° Numero 17 Protocolización de instrumento	\$2.000	\$4.908	\$5.517
Artículo 1° Numero 18 Autorización de cada copia	\$500	\$1.227	\$1.379
Artículo 1° Numero 19 Asistencia a Junta Generales de Accionistas de Sociedades Anónimas, por hora	\$10.000 (hasta)	\$24.540 (hasta)	\$27.583 (hasta)
Artículo 1° Numero 20 Por protesto de letras Hasta \$ 50.000 Más de \$ 50.000.- y hasta \$100.000.- Más de \$100.000.- y hasta \$200.000.- Más de \$200.000.- y hasta \$300.000.- Más de \$300.000.- y hasta \$400.000.- Más de \$400.000.- y hasta \$1.000.000.- Más de \$1.000.000.- y hasta \$1.500.000.- Más de \$1.500.000.- y hasta \$3.000.000.- Más de \$3.000.000.- y hasta \$5.000.000.- Sobre \$5.000.000.- Por requerimiento de aceptación o pago de letras cuyo protesto no se efectúa, el cincuenta por ciento de los valores determinados anteriormente, más \$500.-, por cada citación.	\$1.000 \$1.300 \$1.600 \$1.900 \$2.200 \$2.500 \$3.500 \$4.000 \$5.000 \$6.000 \$500	\$2.454 \$3.190 \$3.926 \$4.663 \$5.399 \$6.135 \$8.589 \$9.816 \$12.270 \$14.724 \$1.227	\$2.758 \$3.586 \$4.413 \$5.241 \$6.068 \$6.896 \$9.654 \$11.033 \$13.791 \$16.550 \$1.379
Artículo 1° Numero 21 Notificación de ofertas de pago	\$4.000 (hasta)	\$9.816 (hasta)	\$11.033 (hasta)
Artículo 1° Numero 22 Custodia de testamentos, documentos, dineros o valores Si los dineros o valores excedieran en su monto de \$800.000.-, el arancel será	\$5.000 Arancel convencional	\$12.270 Arancel convencional	\$13.791 Arancel convencional
Artículo 1° Numero 23 Concurrencia al otorgamiento de un instrumento público o certificación de una firma fuera de su oficina Los derechos que correspondan al otorgamiento o certificación; y si ello ocurriere en horas comprendidas entre las 20:00 y las 08:00, o en día inhábil	\$5.000 (hasta) Arancel convencional	\$12.270 (hasta) Arancel convencional	\$13.791 (hasta) Arancel convencional

Artículo 1° Numero 24 En el caso de escrituras públicas de constitución de hipotecas y otros gravámenes cuyo objeto sea garantizar el pago de un crédito hipotecario destinado al refinanciamiento de uno o más créditos de esta clase que existan con anterioridad. Para el cálculo del valor a pagar, se tomará en consideración el arancel vigente a la fecha de dictación del presente decreto exento. Respecto de estas operaciones, procederá el recargo establecido en el numeral primero del artículo 1° del texto que fija el Arancel de Notarios Públicos, sólo cuando el capital del nuevo crédito otorgado sea superior al capital del crédito inicial, en dicho caso, el recargo procederá únicamente sobre el monto del nuevo contrato de crédito que exceda al monto de crédito inicial, con el tope señalado en la referida norma	Como máximo, en el ejercicio de los actos de su ministerio, sólo el 50% del arancel de escrituras públicas señalado en el numeral 1) y el 50% del arancel correspondiente a las diligencias anexas a la misma mencionadas en los N° 2), 4), 5), 13), 14), 15), 17), 18) y 23), todas del D.E. N° 587 de 1998	Como máximo, en el ejercicio de los actos de su ministerio, sólo el 50% del arancel de escrituras públicas señalado en el numeral 1) y el 50% del arancel correspondiente a las diligencias anexas a la misma mencionadas en los N° 2), 4), 5), 13), 14), 15), 17), 18) y 23), todas del D.E. N° 587 de 1998	Como máximo, en el ejercicio de los actos de su ministerio, sólo el 50% del arancel de escrituras públicas señalado en el numeral 1) y el 50% del arancel correspondiente a las diligencias anexas a la misma mencionadas en los N° 2), 4), 5), 13), 14), 15), 17), 18) y 23), todas del D.E. N° 587 de 1998
Artículo 2o Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá por cada página Por copias de escrituras y actas de protesto se cobrará un derecho por carilla de	\$300 \$300	\$736 \$736	\$827 \$827
Artículo 3o Los certificados o documentos que autorice el Notario para acreditar el derecho	Exentos del pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria	Exentos del pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria	Exentos del pago de derechos o de cualquiera prestación pecuniaria
Artículo 4o Los derechos que determina el presente arancel son los máximos, pero no incluyen los gastos de movilización en que incurran los Notarios al practicar diligencias fuera de su oficio. Tampoco comprenden el valor de otros servicios profesionales que prestaré el Notario a los interesados, distintos de su función como Ministro de Fe	De cargo de los interesados Convencionalmente	De cargo de los interesados Convencionalmente	De cargo de los interesados Convencionalmente

3. Decreto Exento 589-1998, Ministerio de Justicia Arancel de los Conservadores de Minas

<i>TRAMITE</i>	Valor según Decreto 587 año 1998	Valor actualizado al 31/05/2023	Valor actualizado al 30/06/2026
-----------------------	---	--	--

Artículo 1° Numero 1 Inscripción de un pedimento o de una manifestación con una copia, \$3.000.- pero si esta última comprendiere más de veinte pertenencias, los derechos se aumentarán en \$100.- por cada pertenencia en exceso	\$3.000	\$7.350	\$8.261
	\$100	\$245	\$275
Artículo 1° Numero 2 Inscripción de un pedimento o de una manifestación con una copia para dos o más personas, con su correspondiente inscripción en el Libro de Accionistas y anotaciones respectivas \$5.000.- pero si esta última comprendiera más de veinte pertenencias, procederá el aumento previsto en el número anterior.	\$5.000	\$12.250	\$13.769
Artículo 1° Numero 3 Inscripción de sentencia constitutiva de concesión incluida la correspondiente mensura, \$3.000.- pero si la mensura comprendiere más de veinte pertenencias, los derechos aumentarán en \$100.- por cada pertenencia.	\$3.000	7.350	\$8.261
	\$100 cada pertenencia	\$245 cada pertenencia	\$275 cada pertenencia
Artículo 1° Numero 4 Inscripción de dominio, con la respectiva anotación en el título, \$2.000.- Si la anotación comprendiere más de un título, este derecho se aumentará en \$300.-, por cada título	\$2.000	\$4.908	\$5.517
	\$300 por cada titulo	\$735 por cada titulo	\$826 por cada titulo
Artículo 1° Numero 5 Inscripción de hipotecas u otros gravámenes, \$2.000.-	\$2.000	\$4.908	\$5.517
Artículo 1° Numero 6 Inscripción de prohibición e interdicción, \$2.000.-	\$2.000	\$4.908	\$5.517
Artículo 1° Numero 7 Inscripción en el Libro de Accionistas, que no sea la indicada en el N° 2, \$2.000.-	\$2.000	\$4.908	\$5.517
Artículo 1° Numero 8 Anotación o subinscripción en el Libro de Accionistas, \$1.500.-	\$1.500	\$3.681	\$4.137
Artículo 1° Numero 9 Inscripción de concesión para explorar incluso las carboníferas, \$1.500.-	\$1.500	\$3.681	\$4.137
Artículo 1° Numero 10 Inscripción de concesiones de explotación carbonífera, incluso el acta a que se refiere el artículo 216 del Código de Minería, \$2.000.-	\$2.000	\$4.908	\$5.517
Artículo 1° Numero 11 Inscripción para explorar arenas cupríferas u otras en el mar territorial, incluyendo el acta de entrega y balización, \$4.000.-	\$4.000	\$9.816	\$11.033
Artículo 1° Numero 12 Inscripción definitiva de yacimientos auríferos, incluyendo el acta de mensura, \$2.500.-	\$2.500	\$6.135	\$6.896

Artículo 1° Numero 13 Inscripción en el Registro de Propiedad o en el de Descubrimientos, no comprendidas en los números anteriores, \$2.000.-	\$2.000	\$4.908	\$5.517
Artículo 1° Numero 14 Subinscripciones, anotaciones marginales y certificación en cualquiera de los registros, \$1.500.-	\$1.500	\$3.681	\$4.137
Artículo 1° Numero 15 Simple anotación de repertorio, \$1.000.-	\$1.000	\$2.454	\$2.758
Artículo 1° Numero 16 Certificados de gravámenes, prohibiciones y litigios hasta diez años, \$1.500.- más de diez años, \$2.500.-	\$1.500 \$2.500	\$3.681 \$6.135	\$4.137 \$6.896
Artículo 1° Numero 17 Por copias que expidan, \$300.- por cada página	\$300 cada página	\$735 por cada página	\$826 por cada página
Artículo 1° Numero 18 Por el archivo o agregación del documento, \$2.000.-	\$2.000	\$4.908	\$5.517
Artículo 1° Numero 19 Inscripción de posesión efectiva, testamentos y especiales de herencia, \$2.000.- por cada una	\$2.000	\$4.908	\$5.517
Artículo 1° Numero 20 Si cualquiera de las inscripciones ocupare más de una página del registro, se cobrará además \$300.- por cada página de exceso.	\$300	\$736	\$827